



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2013-00754-00 |
| TRAMITE | REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL |
| SOLICITANTE-DEUDOR | NELSON DE JESÚS VELÁSQUEZ VÁSQUEZ |
| AUTO | DECRETA APERTURA DE TRAMITE LIQUIDATORIO. |

Con base en la disposición de los artículos 560 a 571 del Código General del Proceso, y en atención al memorial de fecha 25 de octubre/2020, mediante el cual el abogado del deudor NELSON DE JESÚS VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, manifiesta que no pudo cumplir los compromisos adquiridos en el acuerdo de pago; y bajo la gravedad del juramento expresa que continua en esta misma lamentable situación económica; ante lo cual no poder ser subsanado el incumplimiento, pues carece de ingresos monetarios y no dispone más que de los bienes ya relacionados en el trámite y diferentes al de la garantía real, y se hace necesario disponer de ellos en favor de los acreedores, por lo cual solicita disponer la apertura de la liquidación patrimonial del deudor; el juzgado,

RESUELVE

Decreta la apertura de liquidación patrimonial del deudor NELSON DE JESÚS VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. Consecuentemente se dispone:

- 1) Designa como **liquidador** a **JORGE RUIZ LOPEZ C.C. 70.096.936** quien se localiza en CALLE 46 # 47-63 Bello, Antioquia, correo electrónico abogadogorgeruiz@hotmail.com, celular 3113081347, quien devengará como honorarios provisionales a partir de su posesión el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual.
- 2) Se dispone la publicación de esta providencia de apertura de liquidación mediante la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.
- 3) El liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notificará por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación

definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente la apertura del tramite de liquidación e igualmente publicará aviso en el periódico **“El Colombiano”**, convocando a los acreedores del deudor, para que se hagan parte en el proceso.

- 4) El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualizará el inventario valorado de los bienes del deudor.
- 5) Oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos (**Por la secretaría del juzgado se hará seguimiento en el registro del sistema judicial**). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.
- 6) Se previene a todos los deudores de NELSON DE JESÚS VELÁSQUEZ VÁSQUEZ -deudor en liquidación del patrimonio-, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
- 7) A partir de la fecha de esta providencia y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que da cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba de la existencia de su crédito.
- 8) Los acreedores que hubieren sido incluidos en la negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero si podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE



JOSE MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ